

**REGLAMENTO (CE) N° 1563/2006 DEL CONSEJO****de 5 de octubre de 2006****relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37, en relación con el artículo 300, apartado 2, y apartado 3, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CEE) n° 1494/88 <sup>(2)</sup> el Consejo aprobó, en nombre de la Comunidad Económica Europea, un Acuerdo con la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca frente a las costas de las Comoras. De conformidad con dicho Acuerdo, las dos Partes entablaron negociaciones para sustituirlo por un Acuerdo de colaboración en el sector pesquero.
- (2) Como resultado de dichas negociaciones, el 24 de noviembre de 2004 se rubricó un nuevo Acuerdo.
- (3) El Acuerdo de colaboración establece el fortalecimiento de la cooperación económica, financiera, técnica y científica en el sector pesquero con objeto de garantizar la conservación y la explotación sostenible de los recursos, así como las asociaciones entre empresas tendentes a desarrollar actividades económicas de interés común en el sector pesquero y actividades afines.

(4) Procede aprobar dicho Acuerdo.

(5) Como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Acuerdo, el Reglamento (CEE) n° 1494/88 quedará obsoleto y, por lo tanto, debe derogarse por razones de claridad.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras.

El texto del Acuerdo se adjunta al presente Reglamento.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

*Artículo 3*

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 1494/88.

*Artículo 4*

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 5 de octubre de 2006.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
K. RAJAMÄKI

<sup>(1)</sup> Dictamen de 6 de septiembre de 2006 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(2)</sup> DO L 137 de 2.6.1988, p. 18.